



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

COMUNICADO

RESPECTO DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ante la inquietud manifestada por algunos afiliados a este Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, respecto de la publicación y entrada en vigor de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en el sentido que dichas normas puedan afectar sus condiciones de trabajo, se efectúan las siguientes consideraciones.

En principio, resulta relevante establecer que esta asociación de trabajadores, durante la actual dirigencia, en todo momento se ha ocupado de la defensa de los intereses y derechos laborales de los agremiados al propio sindicato, siempre que se ha requerido; ello, mediante las acciones jurídicas conducentes o a través de la gestión directa ante las autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

De modo que, en cumplimiento del deber legal que se tiene de pugnar por la tutela de los derechos laborales de los agremiados a este Sindicato, tanto su Secretario General y los integrantes del área jurídica del Comité Ejecutivo Nacional nos dimos a la tarea de analizar las apuntadas normas para verificar la posibilidad de una afectación a sus condiciones laborales, profesionales y económicas.

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos:

Al respecto, se arribó a la conclusión que, por el momento, no es posible combatirla a través de un juicio de amparo indirecto, pues de conformidad con la Ley de Amparo, se cuenta con el plazo de treinta días para impugnar normas generales autoaplicativas. Sin que esta dirigencia considere que sea ese el caso, pues de acuerdo con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al concepto de individualización incondicionada, una ley será autoaplicativa, cuando las obligaciones que de ella derivan, nacen con la propia ley, independientemente de que no se actualice condición alguna.

En atención a lo anterior, se considera que los efectos jurídicos que puede tener la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, no son de aquellos relacionados con una ley autoaplicativa, dado que las obligaciones de ella derivadas no nacen para los servidores públicos sindicalizados del Poder Judicial de la Federación, con la propia ley, de ese modo, no se encuentra razón alguna, al menos por el momento, que justifique la promoción de algún medio de defensa como es el amparo indirecto contra dicha ley.

A pesar de lo anterior, se reitera a los afiliados a este Sindicato, que la dirigencia nacional permanecerá pendiente de los efectos de la aplicación de dicha legislación, asegurando que para el caso de que se estime que esas circunstancias generen o puedan generar perjuicio a los derechos o intereses de sus agremiados, serán



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

diseñadas y desplegadas las estrategias jurídicas y políticas respectivas, con el fin de evitar efectos nocivos a las condiciones laborales de la base trabajadora.

Además, recordemos que, a los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación, nos rigen las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que, a su vez, contienen todas las prestaciones que actualmente percibimos, supuesto que se encuentra previsto en la mencionada ley.

En el entendido que las percepciones de los agremiados a este sindicato no rebasan de ninguna manera, el tope salarial establecido para el Presidente de la República establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación:

Una vez analizada la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se destaca, en principio, que todo lo relacionado con las nuevas reglas que han de operar en el Poder Judicial de la Federación respecto de la carrera judicial aún no son vigentes, pues, dicha circunstancia está condicionada a que el Poder Judicial de la Federación emita y publique tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Semanario Judicial de la Federación, la declaratoria de inicio de vigencia a que hace referencia el artículo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintiuno, tal como lo dispone el diverso numeral primero transitorio, fracción III, inciso a), del mismo Decreto.

No obstante, respecto del contenido de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se estima que ésta no tiene un efecto perjudicial para la actual base trabajadora.

Por el contrario, un seguimiento que este Sindicato ha dado a esos temas, desde que se tuvo conocimiento de la expedición del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el Plan Integral de Combate al Nepotismo; posteriormente al conocer el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa dicho plan y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal como Escuela Judicial; y finalmente la publicación de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y la nueva Ley Orgánica del propio poder; permite sostener válidamente que su finalidad no es la de causar un detrimento a los trabajadores, sino que, en términos generales pretende privilegiar la función sustantiva del Poder Judicial de la Federación, es decir, la impartición de justicia.

En ese afán, se insiste en que más que perjudicar a los trabajadores, la aplicación de dichas leyes puede reeditarles beneficios, en principio, se destaca uno de ellos, mismo que ha sido motivo de lucha constante para esta asociación, es precisamente el relativo a la abolición de la facultad de los titulares de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, de remover a los empleados de sus respectivas adscripciones, de tal modo que a partir del inicio de vigencia de la ley, ninguno de ellos pueda ser removido sin que antes se agote un juicio en el que un órgano ajeno a las partes (titular y trabajador), a partir de un análisis de los elementos objetivos que aparezcan en el juicio, determine la procedencia de la separación del trabajador.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

Sobre el mismo aspecto, resulta también que una vez que entren en vigor de las modificaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contenidas en el mencionado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del presente año, los conflictos de trabajo en el Poder Judicial de la Federación serán ahora biinstanciales, de modo tal que la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación (Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación) dejará de tener atribuciones únicamente para substanciar, en su lugar las tendrá entonces para resolver y se erigirán como órganos de segunda instancia, los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, según sea el caso.

Otro aspecto relevante que se aprecia en las normas de referencia es el consistente en las nuevas reglas que regirán la carrera judicial, las que apreciadas en su conjunto dan muestra clara de la creación e implementación de un auténtico sistema de carrera, conforme al cual sólo es posible acceder a un puesto si se cuenta con probada experiencia en los otros que ocupan peldaños previos, evitando así que personas totalmente ajenas a la carrera judicial, ingresen a ella, en ciertos puestos, sin que previamente conozcan la labor que se lleva a cabo en otros de menor jerarquía.

Sin soslayar que las reformas aludidas merecen una interpretación armónica y de forma conjunta, de ahí que tratándose del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que implementa el Plan Integral del Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, se advierte que los derechos de todos los trabajadores de base están garantizados, incluidos aquellos compañeros que al momento de la entrada en vigor de dicha reforma judicial no cuenten con la licenciatura en derecho.

Por lo tanto, se recomienda no renunciar a los nombramientos que actualmente ostentan para no actualizar las hipótesis de los preceptos que prohíben la contratación de familiares dentro de un mismo órgano jurisdiccional o unidad administrativa, como de aquellos que no cumplen con el perfil descrito para permanecer en la carrera judicial.

FRATERNALMENTE
CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE JULIO DE 2021
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL.